Puerto Madryn, Febrero de 2026

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados "**<Persona 5> C/ <Persona 6> SA s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N°387/25)** por haberse interpuesto aclaratoria contra la sentencia interlocutoria registrada como N° 85/2025 SDL.

**I.** Los letrados <Persona 3> y <Persona 1>, mediante ID 2157155 solicitan aclaratoria aduciendo que este tribunal en la sentencia N°85/25 incurre en error material al regular honorarios al <Persona 2>.

Manifiestan que desde el inicio de la causa hasta éste momento, los abogados intervinientes por el actor fueron los Dres. <Persona 3> y <Persona 1>, y no el <Persona 2>,

quien no interviene en la presente litis.

**II.** La finalidad de la aclaratoria es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 inc. 2° CPCC), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

Del cotejo de las actuaciones se advierte que mediante ID 2061172 de fecha 16 septiembre 2025, mediante el cual la parte actora, procedió a contestar los agravios vertidos por la parte demandada, surge que la presentación fue encabezada y firmada por el <Persona 2>, razón por la cual, este tribunal procedió a regular los estipendios al momento de dictar sentencia a su favor.

No surge que el letrado <Persona 1>, haya tenido participación en esta segunda instancia y es bajo esta circunstancia que no resulta procedente regular estipendios en el pronunciamiento dictado por este cuerpo colegiado a favor del mismo

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR IDNAMISIBLE** la aclaratoria impetrada mediante presentación ID 2157155, contra la sentencia definitiva registrada como N° 85/2025.

**3. REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N°  /26 SIL